



Municipalidad Distrital de Pocolay.
Alcaldía.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052 -2015-MDP-T.

Pocolay, 27 de Enero del 2015

VISTOS:

El Informe N° 015-2015-UPER-MDP, el Oficio N° 036-2015-OCI/MDP.T y el proveído de Gerencia Municipal N° 277.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, preceptúa que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal del cese temporal o destitución será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. Además de su artículo 164° del Decreto Supremo presente, establece el proceso administrativo disciplinario estará a cargo de una comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por Resolución del Titular de la Entidad, en concordancia con el artículo 165° del mismo cuerpo normativo, en el segundo párrafo señala: "el proceso de funcionarios estará a cargo de una comisión especial integrada (03) por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similares procedimientos que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios", en tal sentido tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder este elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, publicada el 04 de Julio del 2013 y su Reglamento aprobado con D.S N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio del 2014, tienen por objeto establecer un régimen único aplicable exclusivo para las personas que prestan servicios a las Entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas. Al respecto cabe señalar que dichas normas se encuentran vigentes, pero el tránsito de las entidades públicas al servicio civil, se realizará progresivamente; sin embargo el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, un su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, dispone que : "el título correspondiente al **Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los (3) meses de publicado el presente reglamento** con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. **Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa**"; en tal sentido, a partir del 14 de setiembre del 2014, entró en aplicación el Régimen Sancionador previsto en la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y teniendo en cuenta que nos encontramos en una nueva gestión municipal, y que existen procesos en trámite y/o instaurados bajo los alcances del D.Leg N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, los mismos deberán ser culminados, por tanto corresponde la conformación de las Comisiones de Procesos Disciplinarios respectivas hasta que concluyan los procedimientos iniciados.

Que, con Informe N° 015-2015-UPER-MDP/T, el Jefe de la Unidad de Personal indica que con la finalidad de dar trámite a procesos instaurados, se sugiere conformar la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Por las consideraciones expuestas en la presente y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.Leg. 276 y su respectivo Reglamento, y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Finanzas;





Municipalidad Distrital de Pocolay.
Alcaldía.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052 -2015-MDP-T.

Pocolay, 27 de Enero del 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pocolay, quienes se avocaran a los procesos ya instaurados y/o en trámite y que no se encuentran comprendidos dentro del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador contenido en la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con el D.S N° 040-2014-PCM, conforme siguiente detalle

- | | |
|---|--------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Gerente Municipal
Lic. FRANCISCO EMILIO COAQUERA ESCOBAR | <p>PRESIDENTE</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
Ing. MIGUEL ANGEL CANQUI RUIZ | <p>SECRETARIO</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Gerente de Ingeniería y Desarrollo Urbano
Ing. DAVID MANUEL VELA FARFAN | <p>MIEMBRO</p> |

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, quienes se avocarán a los Procesos Administrativos Disciplinarios, ya instaurados y/o en trámite, el cumplimiento de sus funciones establecidas en el D. Leg. N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás normas que fueran aplicables, hasta la culminación de los mismos, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todas las Resoluciones que se oponga a la presente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLLAY
.....
Sr. Leopoldo R. Loli Vargas
ALCALDE



C.c. Archivo
GM
OAJ
UPER
Interesados (03)